

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 2 DE JUNIO DE 1998

Nº23,555

### CONTENIDO

#### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 21

(De 29 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO ATLANTICO, S.A., HASTA POR UN MONTO DE US\$2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)." ..... PAG. 2

#### RESOLUCION DE CONSEJO DE GABINETE Nº 84

(De 29 de mayo de 1998)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE A REGION INTEROCEANICA (ARI) DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTAS, Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS ACREDITADAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA QUE CONFORMAN LA COMUNIDAD DIPLOMATICA, LA VENTA O ARRENDAMIENTO CON DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA, DE LAS RESIDENCIAS UNIFAMILIARES Nº 2 A LA Nº 18, CON SUS LOTES RESPECTIVOS, LOCALIZADAS EN LA COMUNIDAD DE QUARRY HIEIGHTS, CORREGIMIENTO DE ANCON DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA." ..... PAG. 4

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 127

(De 29 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE ORDENA LA ENTREGA SIMPLE Y CONDICIONADA DE UN CIUDADANO EXTRANJERO A UN ESTADO REQUERENTE." ..... PAG. 7

#### MINISTERIO DE SALUD RESUELTO Nº 02203

(De 25 de mayo de 1998)

" CREAR EL COMITE INSTITUCIONAL PARA EL USO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO (CIUCAL), DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD." ..... PAG. 8

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO Nº 20

(De 29 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SUB-ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA." ..... PAG. 9

#### CONTRATO Nº 82 (De 2 de abril de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA EXTRACCIONES DEL PACIFICO S.A." .... PAG. 10

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 100539-98-D.C.

(De 23 de marzo de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA INTERNATIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A." ..... PAG. 17

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON ACUERDO Nº 101-40-11

(De 30 de abril de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON, APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO, EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE COLON Y EL SEÑOR EDUARDO LUNA, EN REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EGINA ZONA LIBRE S.A." ..... PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631-227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.60

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE**  
**DECRETO DE GABINETE N° 21**  
**(De 29 de mayo de 1998)**

"Por el cual se autoriza la celebración de un Convenio de Crédito Comprador entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO ATLÁNTICO, S.A., hasta por un monto de US\$2,400,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)".

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ, y el BANCO ATLÁNTICO, S.A., por la suma de hasta US\$2,400,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el 50% de la Prima de CESCE, y cuya finalidad es el financiamiento del 50% del suministro, instalación y puesta en marcha de equipos y capacitación de personal para la Universidad Tecnológica de Panamá, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**Monto:** . US\$2,400,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

**Plazo:** Este préstamo tendrá una duración de cinco (5) años.

**Objeto:** Este crédito será destinado a la financiación del 50% de la participación oficial española para el proyecto de suministro, instalación y puesta en marcha de equipos y capacitación de personal para la Universidad Tecnológica de Panamá.

**Intereses:** El tipo de interés fijo aplicable será el que el Consenso OCDE tenga fijado en el momento de la aceptación de la presente operación (actualmente

6,43%) a ratificar por el ICO, que estará vigente durante el período de utilización. El tipo de interés establecido se calculará sobre los saldos dispuestos y no amortizados del crédito, en base a un año comercial de 360 días y por el número de días efectivamente transcurridos.

**Intereses por Mora:**

Toda cantidad debida por cualquier concepto, en virtud del convenio, que no sean pagadas al vencimiento devengarán intereses por mora desde la fecha de su efectivo abono. El interés aplicable será el interés del préstamo más el 1% y calculado día a día.

**Comisión de Gestión:**

Se aplicará una comisión de gestión del 0.15% sobre el importe del crédito aprobado.

**Amortización:**

El pago del principal y del interés se efectuará en cuotas semestrales consecutivas e iguales. La primera amortización tendrá lugar a los seis meses de la fecha media del trimestre natural en que tenga lugar el embarque. En el caso de que se deseara amortizar antes de cualquiera de las fechas de vencimiento deberá comunicarlo al Banco Atlántico, S.A. con una antelación de al menos 30 días a la fecha en que corresponda efectuar la amortización.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto el Embajador de Panamá ante el Reino de España, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Subcontralor General de la República.

**ARTICULO TERCERO:** El Convenio cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, en sesión de 28 de abril de 1998.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, gestionará e incluirá en él o los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital e intereses por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el convenio, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

**ARTICULO QUINTO:** Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:**

Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**RAUL A. HERNANDEZ L.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la  
Niñez y la Familia

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia y Secretario  
General del Consejo de Gabinete

---

**RESOLUCION DE CONSEJO DE GABINETE Nº 84**  
(De 29 de mayo de 1998)

"Por la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del procedimiento de selección de contratistas, y se le autoriza a contratar directamente, con las representaciones diplomáticas acreditadas en la República de Panamá que conforman la comunidad diplomática, la venta o arrendamiento con derecho preferencial de compra, de las residencias unifamiliares Nº 2 a la Nº 18, con sus lotes respectivos, localizadas en la comunidad de Quarry Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá".

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad de la Región Interoceánica creada por la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la ley Nº 7 de marzo de 1995, tiene las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Usos del Suelo, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, aprobado mediante Ley Nº 21 de 2 de julio de 1997.

Que el día 8 de enero de 1998, revirtió a la República de Panamá el área de Quarry Heights, ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que comprende aproximadamente 29.27 hectáreas. Las edificaciones existentes incluyen un total de 51 instalaciones distribuidas en: 25 viviendas unifamiliares (madera), 8 edificios de apartamentos (mampostería o madera), 6

edificios institucionales, 6 edificios de uso institucional-cultural y 5 casetas con equipo técnico.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica ha considerado el potencial de desarrollo del área de Quarry Heights para la creación de una comunidad diplomática, la cual comprende las viviendas N° 2 a la N° 18 con sus lotes respectivos, complementada con la ubicación de zonas institucionales y comerciales orientadas hacia organismos internacionales o a seleccionados inversionistas para garantizar la exclusividad del área.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución N° 217-97 de 19 de diciembre de 1997, autorizó al Administrador General para que venda o alquile mediante contratación directa las residencias unifamiliares localizadas en la comunidad de Quarry Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, a las representaciones ~~diplomáticas~~ acreditadas en la República de Panamá que conforman la comunidad diplomática.

Que según el Plan de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el área ofrecida en venta o arrendamiento con derecho preferencial de compra está clasificada dentro de la categoría de uso residencial de baja densidad, por lo que es apta para este tipo de proyecto.

Que el artículo 58, numeral 6 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, establece que, no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista, en el caso de contratos autorizados o regulados por ley especial.

Que el párrafo primero del artículo 1 de la Ley N° 15 de 5 de abril de 1989, establece que: "Para los efectos que señala el artículo 285 de la Constitución Política, los Estados con los cuales mantenga relaciones diplomáticas la República de Panamá, podrán adquirir la propiedad de bienes inmuebles en el territorio nacional para la sede de embajadas, previo acuerdo concertado al efecto por la vía diplomática, mediante canje de notas que satisfaga las exigencias de la ley".

#### RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del procedimiento de selección de contratistas, y se le autoriza a contratar directamente, con las representaciones diplomáticas acreditadas en la República de Panamá que conforman la comunidad diplomática, la venta o arrendamiento con derecho preferencial de compra, de las residencias unifamiliares N° 2 a la N° 18, con sus lotes respectivos, localizadas en la comunidad de Quarry Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Los términos y condiciones para la venta o arrendamiento con derecho preferencial de compra, serán los siguientes:

- La venta de realizarse en la actualidad sería por un precio no menor que el valor refrendado.
- El conjunto residencial de las viviendas N° 2 a la 18 de Quarry Heights tiene un valor refrendado total de Dos millones novecientos siete mil, seiscientos sesenta y tres con sesenta y ocho centésimos (B/.2,907.663.68). Con un valor unitario de Ciento veinte balboas (B/.120.00 ) por metro cuadrado conforme al avalúo realizado por la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.
- El canon de arrendamiento, no será inferior al diez por ciento (10%) anual sobre la base del avalúo refrendado.
- El precio actual del valor de la vivienda se mantendrá por el término de un año después de la firma del contrato. De realizarse la venta después de este termino la vivienda deberá ser evaluada y ese nuevo valor refrendado será su precio de venta.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**

Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**

Ministro de Gobierno y Justicia

**RICARDO ALBERTO ARIAS**

Ministro de Relaciones Exteriores

**MIGUEL HERAS CASTRO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**

Ministro de Educación

**LUIS E. BLANCO**

Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**

Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**RAUL A. HERNANDEZ L.**

Ministro de Comercio e Industrias

**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**

Ministro de Vivienda

**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**

Ministro de Planificación

y Política Económica

**JORGE EDUARDO RITTER**

Ministro para Asuntos del Canal

**LEONOR CALDERON A.**

Ministra de la Juventud, la Mujer, la

Niñez y la Familia

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**

Ministro de la Presidencia y Secretario

General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 127  
(De 29 de mayo de 1998)

“Por el cual se ordena la entrega simple y condicionada de un ciudadano extranjero a un Estado requirente”

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que recientemente fue aprobada la Ley No.31 de 28 de mayo de 1998, la cual en su artículo 25 adiciona el artículo 2508-A al Código Judicial, faculta al Órgano Ejecutivo para que, por razones de orden público e interés social, pueda conceder la extradición o la entrega simple y condicionada de un extranjero que sea requerido por otro Estado, a pesar de que medie proceso penal o ejecución de sentencia condenatoria en el país.

Que ante los tribunales de justicia de la República de Panamá, se instruye proceso penal en contra del ciudadano de origen colombiano **JOSE CASTRILLON HENAO**, por hechos relacionados con el tráfico de drogas ilícitas y delitos conexos.

Que Estados Unidos de América ha requerido formalmente a la República de Panamá la entrega simple y condicionada del citado ciudadano extranjero, para ser juzgado en su jurisdicción bajo las provisiones de las leyes de dicho país, en relación con el tipo de delito arriba señalado.

Que las normas e instituciones contenidas en el ordenamiento jurídico de la República de Panamá para preservar el orden público e interés social, permiten al Órgano Ejecutivo acceder a lo pedido por el Estado requirente, según lo dispuesto en el artículo 2508-A del Código Judicial.

**DECRETA**

**ARTICULO 1:** Ordenar la entrega simple y condicionada del ciudadano colombiano **JOSE CASTRILLON HENAO** a la jurisdicción de las autoridades de Estados Unidos de América, en calidad de Estado requirente,

de conformidad con la facultad que le confiere al Órgano Ejecutivo el artículo 2508-A del Código Judicial, adicionado por la Ley No.31 de 28 de mayo de 1998.

**ARTICULO 2:** Esta entrega está condicionada a que una vez el ciudadano extranjero **JOSE CASTRILLON IIENAO**, haya sido sometido a las diligencias judiciales para las cuales ha sido requerido, o hubiere sido juzgado, ya sea que resulte absuelto o culpable, en este caso, cumplida la pena, sea devuelto a la República de Panamá, a efectos que cumpla la pena que proceda, de ser el caso, o continúe como sujeto del proceso penal que mantiene pendiente bajo la jurisdicción de los tribunales panameños, el cual continuará en ausencia del mismo, dándosele al encausado todas las garantías de representación judicial.

**ARTICULO 3:** Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de 1998.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RESUELTO Nº 02203**  
(De 25 de mayo de 1998)

**EL MINISTERIO DE SALUD,**  
en uso de sus facultades legales

### **C O N S I D E R A N D O :**

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud el fortalecimiento de su capacidad reguladora, en la cual la investigación juega un papel primordial de generación y búsqueda de nuevas verdades científicas y se hace impostergable el fortalecimiento de la estructura de investigación del Ministerio de Salud acorde con sus políticas;

Que es necesario proteger a los animales como un recurso importante para el ensayo de laboratorios de nuevos procedimientos terapéuticos, previo a su empleo en seres humanos, de la forma más segura posible, de acuerdo a las normas internacionales previstas para este fin;

Que es responsabilidad de nuestra Institución la implementación de las políticas del Servicio de Salud Pública, sobre el cuidado y uso humanitario de los animales de laboratorio.

En consecuencia, se

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO:** CREAR el Comité Institucional para el Uso y Cuidado de los Animales de Laboratorio (CIUCAL), del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, el cual tendrá como responsabilidad examinar todo lo relativo a las normas internacionales que rigen el Uso y Cuidado de los Animales de Laboratorio en la Institución, así como también revisar y mantener actualizado.

**ARTICULO SEGUNDO:** DESIGNAR a los siguientes funcionarios como integrantes del referido Comité:

**POR LA UNIVERSIDAD SANTA MARIA LA ANTIGUA:**

**Dra. Paulina Franceschi**

**POR EL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD:**

**Dr. Nicanor Obaldía III, quien lo presidirá**

**Dra. Evelia Quiróz**

**Licda. Ana Vásquez**

**Licda. Markela de Quinzada**

**Licdo. José M. Aparicio**

**Licda. Bianca Bejarano**

**ARTICULO TERCERO:** Este Comité tendrá una vigencia de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos sus miembros en forma parcial o total.

**ARTICULO CUARTO:** Este Resuelto rige a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**GIUSEPPE CORCIONE**  
Viceministro de Salud

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 20**  
(De 29 de mayo de 1998)

**"Por el cual se designa a la Sub-Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y se dictaron otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 12 de la citada disposición legal, la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá está compuesta, entre otros, por un Sub-Administrador, como uno de los Órganos superiores de dirección de dicha Autoridad.

Que según el artículo 24 del Decreto Ley antes señalado, corresponde al Órgano Ejecutivo designar al Sub-Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que este funcionario permanecerá en su cargo hasta el 31 de agosto del 2004, tal como lo dispone el artículo 26 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

#### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Designase a **ORCILA ESTHER VEGA de CONSTABLE**, como Sub-Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este nombramiento será efectivo a partir de la toma de posesión del cargo y estará vigente hasta el 31 de agosto del 2004.

**ARTICULO TERCERO:** Este decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL A. HERNANDEZ L.**  
Ministro de Comercio e Industrias

---

**CONTRATO Nº 82**  
(De 2 de abril de 1998)

Entre los suscritos, **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-685-19, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **EFEBO ILICH DIAZ CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-230-1173, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **EXTRACCIONES DEL PACIFICO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 290669, Rollo 43136, Imagen 90, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA**

CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996.

PRIMERO: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en dos (2) zonas de 495 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 96-140, 96-141 y 96-142 y que se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°02'41.4" de Longitud Oeste y 8°26'21.2" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,322 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'25.5" de Longitud Oeste y 8°26'21.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,677 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'25.5" de Longitud Oeste y 8°25'26.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,322 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°02'41.4" de Longitud Oeste y 8°25'26.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,677 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 390 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'25.5" de Longitud Oeste y 8°26'26.8" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una

distancia de 903 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°00'56" de Longitud Oeste y 8°26'26.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,161 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°00'56" de Longitud Oeste y 8°25'49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 903 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'25.5" de Longitud Oeste y 8°25'49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,161 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 105 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos con el símbolo **EPSA-EXTR(arena continental)96-29**.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERO: El Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas concedidas, por si mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, excluyendo minerales a los de este Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de Impuestos de Importación, todas

las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por el Artículo 21 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 del Código de Recursos Minerales.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley.

QUINTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y la Ley 32 del 9 de febrero de 1996 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados.

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato.

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio.

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación,

tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

NOVENO: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas.

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

DECIMO: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMOSEGUNDO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de San Carlos la suma de B/0.30 por metro cúbico de arena continental extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a

constituir en el momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos en tal sentido deberá presentar en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia del Contrato la siguiente información:

- 1.- Presentar y cumplir con el Programa de Rehabilitación o Recuperación del área.
- 2.- Presentar y cumplir con un Programa de Vigilancia y Control Ambiental.
- 3.- Presentar cada seis (6) meses un Informe de Eficacia de las medidas de medidas de mitigación de impactos negativos contemplados en el Informe Ambiental.
- 4.- Presentar para su evaluación y aprobación un Programa de Reforestación.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones.

DECIMOSEXTO: El Estado podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas y por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los  
2 días del mes de *abril* de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR LA CONCESIONARIA

EFEBO ILICH DIAZ CASTILO  
Cédula Nº 8-230-1173

POR EL ESTADO

RAUL ARANGO GASTEAOIRO  
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 1º de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998)

REFRENDANDO:

GUSTAVO A. PEREZ  
Contraloría General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO Nº 100539-98-D.C.  
(De 23 de marzo de 1998)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **GENNARO N. MARINO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-232-896, con domicilio en Calle 51 y Ricardo Arias No. 18, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita en el Tomo o Rollo 320, Folio o Imagen 188, Asiento o Ficha 069898 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No.M-100539 celebrada el 3 de febrero de 1998, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 15,679-98-J.D. de 19 de febrero de 1998, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 1,750,000 TABLETAS DE NAPROXENO DE 550 MG (PRONOL), Código 101054831, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, precio unitario de B/. 0.124, para un monto total de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.217,000.00).**

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 100539-98, emitida por LA CAJA, entendiéndose que el contenido del pliego de cargos y la oferta forman parte del presente Contrato.

**TERCERA:** EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

**CUARTA:** EL CONTRATISTA se obliga a que todos los BLISTER tengan la identificación en forma individual: nombre genérico, dosis (concentración), fecha de fabricación, fecha de vencimiento, número de lote, vía de administración, número de registro sanitario, imprimir las siglas C.S.S. en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, LA CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pagos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (BLISTER) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.100539-98.

**QUINTA:** EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerara como una donación para LA CAJA.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en una sola entrega el 6 de marzo de 1998, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

**SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de:                      % del monto a pagar (\*)

|    |   |         |     |
|----|---|---------|-----|
| 1  | a | 30 días | 15% |
| 31 | a | 60 días | 25% |
| 61 | a | 90 días | 50% |

(\*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

**OCTAVA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contratadas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 04-02-101880-00 ✓ expedida por la Compañía COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.54,250.00)** que representa el 25% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**. ✓

**NOVENA:** EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que el pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

**DÉCIMA:** EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen del Fabricante **LABORATORIOS STEIN S.A (COSTA RICA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

**DÉCIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

**DÉCIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.217,000.00)**, Precio C.I.F, Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

**DÉCIMA CUARTA:** EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

**DÉCIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

**DÉCIMA SEXTA:** LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.217.00)**.

**DÉCIMA NOVENA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le

|                      |                            |                   |
|----------------------|----------------------------|-------------------|
| imputará al Renglón: | 1-10-0-2-001-08-38-244-5-0 | 201.810.00        |
|                      | 1-10-0-4-001-08-38-244-5-0 | 15.190.00         |
|                      |                            | <u>217.000.00</u> |

**TELEPROCESO:**

|                        |
|------------------------|
| 1-10-0-2-001-08-00-244 |
| 1-10-0-4-001-08-00-244 |

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1998.

**VIGÉSIMA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

**POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**

*M. Morales*  
**DRA. MARIANELA E. MORALES A.**  
Directora General

**POR EL CONTRATISTA**

*Gennaro N. Marino*  
**GENNARO N. MARINO**  
Representante Legal

*[Firma]*  
**REFRENDO**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 6 de Abril de 1998.

*MG*

|                            |                   |
|----------------------------|-------------------|
| 1-10-0-2-001-08-38-244-5-0 | 201.810.00        |
| 1-10-0-4-001-08-38-244-5-0 | 15.190.00         |
|                            | <u>217.000.00</u> |

**TELEPROCESO**

1-10-0-2-001-08-00-244  
1-10-0-4-001-08-00-244

Contraloría General de la República  
Dirección de Control Fiscal

**3 ABR 1998**

**REVISADO**  
**RICARDO CANEDO G.**  
SUPERVISOR

Contraloría General de la República  
Dirección de Control Fiscal

**25 MAR 1998**

**REVISADO**  
**ZORAIDA E. DE GONZALEZ**  
FISCALIZADOR

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLÓN  
ACUERDO Nº 101-40-11  
(De 30 de abril de 1998)

**“Por medio del cual el Consejo Municipal de Colón, aprueba en todas sus partes el Contrato suscrito entre el señor Alcalde del Distrito, en representación del Municipio de Colón y el señor Eduardo Luna, en representación legal de la Sociedad EGINA ZONA LIBRE S.A.”**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**  
en uso de sus facultades legales

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Apruébase en todas sus partes el Contrato suscrito entre el señor Alcalde del Distrito, en representación del Municipio de Colón y el señor Eduardo Luna en representación legal de la Sociedad EGINA ZONA LIBRE S.A., que a la letra dice:

**CONTRATO DE COMPRA Y VENTA**

Entre los suscritos a saber: el señor Alcibiades González, panameño, varón, mayor de edad, cedula 3-54-113, en su carácter de Alcalde del Distrito de Colón, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Colón, debidamente autorizado por el Consejo Municipal de Colón, mediante acuerdo No. 101-40-41 de 15 de junio de 1995; quien para los efectos de este contrato se denominará EL VENDEDOR y por la otra, el señor Eduardo Luna, varón, nicaraguense, mayor de edad, casado, con permiso provisional de extranjería No. PE-53-743m, quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad anónima denominada EGINA Zona Libre S.A, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la Ficha 202910, Rollo 22723, Imagen 133, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, autorizado para éste acto mediante acta de la Junta General de Accionistas de 1 de mayo de 1998, quien para los efectos de éste contrato se le denominará EL COMPRADOR, hemos acordado el siguiente Contrato de Compra-Venta, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara el VENDEDOR que es dueño del globo A comprendido de la finca 9942, inscrita al Rollo 3560, Documento 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

SEGUNDA: Declara el VENDEDOR, que del globo de terreno identificado como Globo A de la Finca descrita en la cláusula anterior inmediata, segrega de dicho terreno un área de 118 hectáreas con 25 M2 con 19 CM2, cuya descripción se detalla a continuación:

Partiendo del punto MC-71A, con rumbo Sur 28 grados 11 minutos 47 segundos Oeste, a una distancia de 192 metros con 55 centímetros, colindando con el resto libre del globo A de la Finca No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto MC-47A; desde éste punto, con rumbo Sur 19 grados 46 minutos 41 segundos Oeste, a una distancia de 144 metros con veinticinco centímetros, colindando con el resto libre del Globo A de la Finca, No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto MC-48A; desde éste punto con rumbo Sur 09 grados, 27 minutos, 38 segundos Oeste, a una distancia de 74 metros con 28 centímetros, colindando con el resto libre del Globo A de la Finca No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto MC-49A; desde éste punto con rumbo Sur 06 grados 30 minutos 00 segundos Oeste, a una distancia de 445 metros con 12 centímetros, colindando con resto libre del Globo A de la Finca No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto MC-50A; desde éste punto con rumbo Sur 20 grados 46 minutos 16 segundos Oeste, a una distancia de 70 metros con 80 centímetros, colindando con resto libre del Globo A de la Finca 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto MC-51 A; desde éste punto con rumbo Sur 26 grados 52 minutos 17 segundos Oeste a una distancia de 72 metros con 79 centímetros colindando con resto libre del Globo A de la Finca No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto MC-52A; desde éste punto con rumbo Sur 32 grados 30 minutos 15 segundos Oeste, a una distancia de 251 metros con 75 centímetros, colindando con resto libre del Globo A de la Finca No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto MC-53A; desde este punto con rumbo Sur 15 grados 20 minutos 18 segundos Oeste, a una distancia de 90 metros con 56 centímetros, colindando con resto libre del Globo A de la Finca No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto MC-54A; desde éste punto con rumbo Sur 12 grados 39 minutos 09 segundos Oeste, a una distancia

de 218 metros con 84 centímetros, colindando con resto libre del Globo A de la Finca No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto MC-55A; desde éste punto con rumbo Sur 48 grados 04 minutos 43 segundos Oeste, a una distancia de 103 metros con 504 milímetros, colindando con resto libre del Globo A de la Finca No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto MC-56A; desde éste punto con rumbo Norte 80 grados 11 minutos 25 segundos Oeste, a una distancia de 233 metros con 895 milímetros, colindando con la Finca No. 12,875, Rollo 18598, Documento 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, se llega al punto MC-57A; desde éste punto con rumbo Norte 84 grados 58 minutos 58 segundos Oeste, a una distancia de 397 metros con 49 centímetros, colindando con la Finca No. 12,875, Rollo 18598, Documento 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, se llega al punto MC-58A; desde éste punto, con rumbo Norte 17 grados 22 minutos 12 segundos Este a una distancia de 38 metros con 03 centímetros, se llega al punto 3-8; desde éste punto con rumbo Norte 19 grados 06 minutos 17 segundos Este a una distancia de 1826 metros con 961 milímetros, colindando con resto libre de Globo A de la Finca No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto 2-6; desde éste punto con rumbo Norte 18 grados 31 minutos 19 segundos Este, a una distancia de 106 metros con 31 centímetros, colindando con resto libre del Globo A de la Finca No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto 2-5; desde éste punto con rumbo Norte 24 grados 04 minutos 09 segundos Este, a una distancia de 89 metros con 93 centímetros, colindando con resto libre del Globo A de la Finca No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto 2-4; desde éste punto con rumbo Norte 31 grados 16 minutos 31 segundos Este a una distancia de 56 metros con 15 centímetros, colindando con resto libre del Globo A de la Finca No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto 2-3A; desde éste punto con rumbo Norte 33 grados 54 minutos 43 segundos Este, a una distancia de 82 metros 80 centímetros, colindando con el resto libre del Globo A de la Finca No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto 2-2A; desde éste punto con rumbo Norte 37 grados 06 minutos 12 segundos Este, a una distancia de 67 metros con 52 centímetros colindando

con resto libre del Globo A de la Finca No. 9942, Rollo 3560, Documento 5, se llega al punto MC-63A; desde éste punto con rumbo Sur 09 grados 49 minutos 40 segundos Oeste, a una distancia de 161 metros con 28 centímetros, colindando con la Finca No. 12,875, Rollo 18598, Documento 2, Sección de la Propiedad. Provincia de Colón se llega al punto MC-64: desde éste punto con Finca No. 12,875, Rollo 18598, Documento 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, se llega al punto MC-66; desde éste punto con rumbo Sur 35 grados 20 minutos 44 segundos Este a una distancia de 171 metros con 488 milímetros, colindando con la Finca No. 12,875, Rollo 18598, Documento 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, se llega al punto MC-67; desde éste con rumbo Sur 28 grados 18 minutos 34 segundos Este, a una distancia de 130 metros con 695 milímetros colindando con la Finca No. 12,875, Rollo 18598, Documento 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, se llega al punto MC-68; desde éste punto con rumbo Sur 32 grados 52 minutos 08 segundos Oeste, a una distancia de 39 metros 829 milímetros, colindando con la Finca No. 12,875, Rollo 18598, Documento 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, se llega al punto MC-69; desde éste punto con rumbo Sur 47 grados 18 minutos 00 segundos Este, a una distancia de 191 metros con 595 milímetros, colindando con la Finca No. 12,875, Rollo 18598, Documento 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, se llega al punto MC-70; desde el punto con rumbo Sur 77 grados 35 minutos 02 segundos Este, a una distancia de 135 metros con 319 milímetros colindando con la Finca No. 12,875, Rollo 18598, Documento 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, se llega al punto MC-71A de partida.

Dicho polígono a segregar, encierra una superficie de ciento dieciocho hectáreas con veinticinco metros cuadrados y diecinueve centímetros cuadrados (118Hac.+25.19 M<sup>2</sup>).

cuyas características son:

|             |                         |
|-------------|-------------------------|
| Topografía: | Irregular               |
| Drenaje:    | Malo (Estero-Manglares) |
| Forma:      | Irregular               |

Uso del Suelo: No zonificada, compuesta por  
herbazales y manglares

Accesibilidad: Por carretera Bolívar

PARAGRAFO: Del total del área superficiaria del Globo A de la Finca 9942 objeto del presente Contrato se establece servidumbre de agua (esteros y manglares) de 15 hectáreas + 7,714.18 mtrs.2., además servidumbre de tendido eléctrico ( torre de alta tensión) de 2 hectáreas + 6,913.359 M2.

TERCERO: Declara EL VENDEDOR que el área segregada y descrita en la cláusula segunda de la presente escritura pública se le da en venta real y efectiva a EL COMPRADOR por la suma de Tres Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Un Balboas con Sesenta Centésimos (\$3.145,501.60), suma ésta que será pagada de la siguiente forma:

1. Un abono inicial por la suma de Un Millón de Balboas (\$ 1.000,000.00), a la firma del presente Contrato.
2. Veintium (21) Abonos por la suma de Cien Mil Balboas (B/. 100,000.00), a partir del primero (1ro.), pagaderos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, a partir del día primero (1ro) de agosto de 1998.
3. Un último pago por la suma de Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Un balboas con Sesenta Centésimos (B/.45,501.60), pagaderos dentro de los primeros diez (10) días del mes que corresponda.

CUARTO: EL VENDEDOR concede a EL COMPRADOR las siguientes vías de acceso al terreno que dá venta, describiéndose de la siguiente forma:

Partiendo del punto MC-71A, hacia el punto MC-41A, se miden ochenta y tres (83 mtrs.) hasta llegar a la esquina de la primera calle con ancho de veinticinco metros (25 mtrs.) y a noventa grados (90º) de ésta línea.

Del punto MC-74A hacia el punto MC-48A se miden sesenta metros (60 mtrs.) hasta llegar a la esquina de la segunda calle con un ancho de veinticinco metros (25mtrs.).

Del punto cuarenta y nueve A (MC-49A) hacia el punto MC-50A se miden setenta metros (70 mtrs.) hasta llegar a la esquina de la tercera servidumbre con ancho de veinticinco metros (25mtrs.) sobre la misma línea.

Se continúa midiendo setenta metros (70mtrs.) hasta llegar a la esquina de la cuarta calle con ancho de veinticinco metros (25 mtrs.).

Sobre la misma línea se continúa midiendo setenta metros (70mtrs.) hasta llegar a la esquina de la quinta calle con ancho de veinticinco metros (25mtrs.) sobre la misma línea.

Se continúa midiendo setenta metros (70mtrs.) hasta llegar a la esquina de la sexta calle con ancho de veinticinco metros (25mtrs.).

Del punto MC-52A hacia el punto MC-53A se miden setenta y cinco metros (75mtrs.) metros hasta llegar a la esquina de la séptima calle, con ancho de veinticinco metros (25 mtrs.) sobre la misma línea se miden setenta y cinco metros (75 mtrs.) hasta llegar a la esquina de la calle octava con ancho de veinticinco metros (25mtrs.).

Del punto MC-54A hacia el punto MC-55A se miden setenta y cinco metros (75 mtrs.) hasta llegar a la esquina de la novena calle con ancho de veinticinco metros (25mtrs.) sobre la misma línea se miden setenta y cinco metros (75 mtrs.) hasta llegar a la esquina de la décima calle con ancho de veinticinco metros (25 mtrs.).

LAS PARTES acuerdan que, independientemente a las vías de acceso detalladas en el presente contrato, EL VENDEDOR se compromete en acceder otras tres (3) vías de acceso a EL COMPRADOR, sujeto al desarrollo urbanístico, comercial o industrial que éste desarrolle en el futuro. Dichos accesos estarán ubicados en el resto libre de la Finca No. 9942, adyacente al tendido eléctrico que atraviesa dicho resto libre.

QUINTO: Declara EL COMPRADOR que para garantizar el cumplimiento de su obligación, constituye Primera Hipoteca a favor de EL VENDEDOR, el globo de terreno segregado y dado en venta por EL VENDEDOR por la suma

de Dos Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Un Balboas Con Sesenta Centésimos (\$ 2.145,501.60).

SEXTO: Declara EL VENDEDOR que una vez cancelada la totalidad de la obligación por parte de EL COMPRADOR, éste se obliga en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios a elaborar e inscribir la cancelación de la hipoteca constituida a su favor. En caso de incumplimiento por parte de EL VENDEDOR, éste se obliga en devolver la suma de dinero pagadas, más una suma igual a lo pagado, en concepto de indemnización por su incumplimiento.

SEPTIMO: El contratante que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones, podrá demandar, en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir las obligaciones que le corresponda, bien el cumplimiento del Contrato por la vía judicial o bien la resolución del contrato por vía judicial.

OCTAVO: Una vez inscrita la presente escritura pública, EL COMPRADOR podrá realizar cualquier mejora o edificación sobre el terreno dado en venta.

NOVENO: Declara EL VENDEDOR que en caso de no realizarse formalmente el traspaso del bien objeto del presente Contrato, antes, durante o después de la inscripción de la presente escritura pública, se obliga en devolver las sumas de dinero pagadas por EL COMPRADOR más una suma igual a lo pagado, en concepto de indemnización.

DECIMO: El VENDEDOR se reserva el derecho en resolver el presente Contrato, si EL COMPRADOR mantuviese una morosidad de tres (3) meses, en cuyo caso EL VENDEDOR podrá disponer del globo de terreno objeto de éste Contrato y de todas las mejoras sobre ella realizadas y perdiendo a su vez los abonos realizados.

DECIMO PRIMERO: EL VENDEDOR se obliga al saneamiento en caso de evicción, como prestar el auxilio necesario a EL COMPRADOR en caso de que se le perturbe en el ejercicio de su derecho.

DECIMO SEGUNDO: Declara EL COMPRADOR que acepta la venta que, por medio del presente documento se le hace.

DECIMO TERCERO: Las partes acuerdan que correrá por cuenta de EL COMPRADOR los gastos de minuta y escritura pública que éste Contrato requiera.

EL VENDEDOR

**ALCIBIADES GONALEZ**  
Municipio del Distrito de Colón

EL COMPRADOR

**EDUARDO LUNA**  
Egina Zona Libre, S.A.

**ARTICULO 2.** El contrato transcrito en el artículo precedente se elevará a escritura pública y junto con el se protocolizará el presente acuerdo, el Acuerdo No. 101-40-41 de 15 de junio de 1995, "Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Colón, a promover el desarrollo, arrendamiento y venta de lotes y tierras de la Finca 9942, ubicada en Brazos Brooks.

**ARTICULO 3.** Este Acuerdo regirá a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**MANUEL WALTER CHIARI**  
Presidente

**HERMELINDA MAY**  
Secretaria

## AVISOS

AVISO  
Yo **JOSE DEL CARMEN ZAMORA RAMIREZ** portador de la cédula de identidad personal N° PE-2-171 por este medio solicito a usted que mediante Edicto Emplazatorio publique la cancelación del registro comercial Tipo A, cuyo número es 791 expedido por el Ministerio de

Comercio e Industrias el día 27 de septiembre de 1995. La cancelación obedece a cambio de Persona Natural a Persona Jurídica y de **TRANSPORTE Y SERVICIOS ZAMORA a SERVICIOS Y TRANSPORTE ZAMORA.** **JOSE DEL CARMEN ZAMORA RAMIREZ**

L-446-327-92  
Segunda publicación

AVISO  
**CHIRIQUI LAND COMPANY y PUERTO ARMUELLES FRUIT CO., LTD.,** informan a sus proveedores y público en general que efectivo el día 30 de mayo de 1998 la primera ha traspasado a

la segunda la División de Puerto Armuelles. Este traspaso se hace de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo novena del Contrato-Ley Número 135 promulgado por Ley 13 de 12 de febrero de 1998 y por la cláusula undécima del Contrato-Ley Número 2 de 7 de enero de 1976, promulgado por Ley 5 de

esa misma fecha, el cual fue modificado y prorrogado por el Contrato-Ley Número 133 promulgado por Ley 13 de 12 de febrero de 1998. La presente publicación se efectúa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 777 y siguientes del Código de Comercio de la República de Panamá.

Chiriquí Land Co.  
Frederick S. Johnson  
Gerente General  
Puerto Amueles  
Fruit Co., Ltd.  
Manuel V. Aizpurúa  
Representante Legal  
L-446-328-73  
Segunda publicación

Panamá.  
Chiriquí Land Co.  
Adrián R. Guzmán O.  
Gerente General  
Bocas Fruit Co., Ltd.  
Manuel V. Aizpurúa  
Representante Legal  
L-446-328-65  
Segunda publicación

Público, a la Ficha  
278766, Rollo 60051.  
Imagen 0044 el 25 de  
mayo de 1998, ha sido  
disuelta la sociedad  
**FALKLAND HOLDINGS  
CORP.**  
Panamá, 27 de mayo de  
1998  
L-446-345-58  
Única publicación

Mercantil del Registro  
Público, a la Ficha  
169973, Rollo 60006.  
Imagen 0029 el 21 de  
mayo de 1998, ha sido  
disuelta la sociedad  
**MUYAL S.A.**  
Panamá, 27 de mayo de  
1998  
L-446-345-68  
Única publicación

Mercantil del Registro  
Público, a la Ficha  
201477, Rollo 60006.  
Imagen 0023 el 21 de  
mayo de 1998, ha sido  
disuelta la sociedad  
**DEZION S.A.**  
Panamá, 27 de mayo de  
1998  
L-446-345-58  
Única publicación

## AVISO

**CHIRIQUI LAND  
COMPANY y BOCAS  
FRUIT CO., LTD.,**  
informan a sus proveedores  
y público en general que  
efectivo el día 30 de mayo  
de 1998, la primera ha  
traspasado a la segunda  
la División de Bocas del  
Toro. Este traspaso se  
hace de conformidad con  
lo dispuesto en la cláusula  
vigésimo novena del  
Contrato-Ley Número 134  
promulgado por Ley 13 de  
12 de febrero de 1998 y  
por la cláusula undécima  
del Contrato-Ley Número  
2 de 7 de enero de 1976,  
promulgado por Ley 5 de  
esa misma fecha, el cual  
fue modificado y  
prorrogado por el  
Contrato-Ley Número 133  
promulgado por Ley 13 de  
12 de febrero de 1998. La  
presente publicación se  
efectúa de conformidad  
con lo dispuesto por el  
artículo 777 y siguientes  
del Código de Comercio  
de la República de

## AVISO

De conformidad con la  
ley, se avisa al público  
que mediante Escritura  
Pública Nº 2335 de 24 de  
abril de 1998, de la  
Notaría Novena del  
Círculo e inscrita en la  
Sección de Micropelícula  
Mercantil del Registro  
Público, a la Ficha  
57367, Rollo 59897,  
Imagen 0050 el 15 de  
mayo de 1998, ha sido  
disuelta la sociedad  
**FIFTH AVENUE  
FASHIONS INC.**  
Panamá, 27 de mayo de  
1998.  
L-446-345-58  
Única publicación

## AVISO

De conformidad con la  
ley, se avisa al público  
que mediante Escritura  
Pública Nº 2650 de 13 de  
mayo de 1998, de la  
Notaría Novena del  
Círculo e inscrita en la  
Sección de Micropelícula  
Mercantil del Registro  
Público, a la Ficha  
194030, Rollo 60010,  
Imagen 0055 el 21 de  
mayo de 1998, ha sido  
disuelta la sociedad  
**MALAGO S.A.**  
Panamá, 27 de mayo de  
1998.  
L-446-345-58  
Única publicación

## AVISO

De conformidad con la  
ley, se avisa al público  
que mediante Escritura  
Pública Nº 2649 de 13 de  
mayo de 1998, de la  
Notaría Novena del  
Círculo e inscrita en la  
Sección de Micropelícula  
Mercantil del Registro  
Público, a la Ficha  
176614, Rollo 60006,  
Imagen 0035 el 21 de  
mayo de 1998, ha sido  
disuelta la sociedad  
**TALBA, S.A.**  
Panamá, 27 de mayo de  
1998.  
L-446-345-58  
Única publicación

## AVISO

De conformidad con la  
ley, se avisa al público que  
mediante Escritura  
Pública Nº 2639 de 13 de  
mayo de 1998, de la  
Notaría Novena del  
Círculo e inscrita en la  
Sección de Micropelícula  
Mercantil del Registro  
Público, a la Ficha  
201474, Rollo 60010,  
Imagen 0061 el 21 de  
mayo de 1998, ha sido  
disuelta la sociedad  
**PADGET HOLDINGS  
CORP.**  
Panamá, 27 de mayo de  
1998.  
L-446-345-58  
Única publicación

## AVISO

De conformidad con la  
ley, se avisa al público  
que mediante Escritura  
Pública Nº 8184 de 20 de  
mayo de 1998, de la  
Notaría Décima del  
Círculo e inscrita en la  
Sección de Micropelícula  
Mercantil del Registro

## AVISO

De conformidad con la  
ley, se avisa al público  
que mediante Escritura  
Pública Nº 2637 de 13 de  
mayo de 1998, de la  
Notaría Novena del  
Círculo e inscrita en la  
Sección de Micropelícula

## AVISO

De conformidad con la ley,  
se avisa al público que  
mediante Escritura  
Pública Nº 2651 de 13 de  
mayo de 1998, de la  
Notaría Novena del  
Círculo e inscrita en la  
Sección de Micropelícula

## EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE  
PANAMÁ  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMÁ OESTE  
EDICTO Nº 076-DRA-  
98

El Suscrito Funcionario  
Sustancador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria en la  
Provincia de Panamá, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor (a):  
**BENEDICTO**

**ANTONIO  
RODRIGUEZ  
GONZALEZ Y OTROS,**  
vecino (a) de Cerro  
Silvestre, corregimiento  
Cabecera, Distrito de  
Arraiján, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 6-17-21, ha  
solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 8-5-188-97,  
según plano aprobado  
Nº 800-01-13209 la  
adjudicación a título  
oneroso de 1 parcela de  
tierra Patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has -  
1042,10 M.2 que forma

parte de la Finca Nº  
25793, inscrita al Tomo  
Nº 633, Folio Nº 52, de  
propiedad del Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario. El terreno  
está ubicado en la  
localidad de Cerro  
Silvestre, Corregimiento  
de Cabecera, Distrito de  
Arraiján, Provincia de  
Panamá, comprendido  
dentro de los siguientes  
límites:

**NORTE:** Onelio  
Sanchez González  
**SUR:** Servidumbre de 3  
mts. y vereda de 1.50  
**ESTE:** Moses Jarama  
Piano  
**OESTE:** Calle de torca

hacia la autopista y a  
poblado de Cerro  
Silvestre

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Arraiján o  
en la Corregiduría de  
Cabecera y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación

Dado en Capira, a los  
21 días del mes de mayo  
de 1998.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ISAAC MARES**  
Funcionario  
Sustancador  
L-446-343-88  
Única Publicación

REPÚBLICA DE  
PANAMÁ  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1

## CHIRIQUI

EDICTO Nº 117-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

## HACE SABER:

Que el señor (a) **DONNA ENEID BOUTET DE COHEN**, vecino (a) de El Terronal, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-1168, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0620, según plano aprobado Nº 405-04-14571 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has - 9848.82 M<sup>2</sup> ubicada en Cabecera de Cochea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Amado Boutet, Quebrada Grande, SUR: Víctor J. Miranda, Quebrada Grande.

ESTE: Quebrada Grande, Jeneroso Jiménez.

OESTE: Everardo Miranda, Víctor J. Miranda, sendos vecinos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega, en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de mayo de 1998.

LARIZA SANDOYA  
ARRIAGA

Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZO  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-446-151-56  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2  
VERAGUAS

EDICTO Nº 591-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

## HACE SABER:

Que el señor (a) (tal) **CRUZ BATISTA RAFAEL Y OTRO**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-887, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2585, según plano aprobado Nº 909-03-9558 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 13 Has - 9193.79 M<sup>2</sup> ubicadas en La Honda, Corregimiento de La Reda, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José G. Batista, SUR: G. Arriaga, LA HONDA

ESTE: Calle de 10.92 mts. de ancho a la carretera a las Altas

OESTE: José G. Batista y Quebrada La Honda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago

EDICTO Nº 591-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

Que el señor (a) (tal) **MARILS O L. RODRIGUEZ DE LOAIZA**, vecino (a) de La Troncosa Final, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-1341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1430-98, según plano aprobado Nº 937-01-10230 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 32 Has - 7122.46 M<sup>2</sup> ubicadas en San Roque, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, al público:

NORTE: José G. Batista, SUR: G. Arriaga, LA HONDA

ESTE: Calle de 10.92 mts. de ancho a la carretera a las Altas

OESTE: José G. Batista y Quebrada La Honda

o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los nueve días del mes de enero de 1998.

CARMEN JORDAN  
MOJUNA  
Secretaria Ad-Hoc  
IESUS MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-446-005-91  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2  
VERAGUAS

EDICTO Nº 180-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

Que el señor (a) (tal) **MARILS O L. RODRIGUEZ DE LOAIZA**, vecino (a) de La Troncosa Final, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-1341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1430-98, según plano aprobado Nº 937-01-10230 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 32 Has - 7122.46 M<sup>2</sup> ubicadas en San Roque, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, al público:

NORTE: José G. Batista, SUR: G. Arriaga, LA HONDA

ESTE: Calle de 10.92 mts. de ancho a la carretera a las Altas

OESTE: José G. Batista y Quebrada La Honda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago

EDICTO Nº 180-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

Que el señor (a) (tal) **MARILS O L. RODRIGUEZ DE LOAIZA**, vecino (a) de La Troncosa Final, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-1341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1430-98, según plano aprobado Nº 937-01-10230 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 32 Has - 7122.46 M<sup>2</sup> ubicadas en San Roque, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, al público:

NORTE: José G. Batista, SUR: G. Arriaga, LA HONDA

ESTE: Calle de 10.92 mts. de ancho a la carretera a las Altas

OESTE: José G. Batista y Quebrada La Honda

Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: José Jesús Igualada, carretera de tierra que conduce a Carabali y a carretera Santa Fe- Santiago.

SUR: Matadero Municipal, Jorge Herrera, Quebrada Iguala.

ESTE: Alejandro Ortiz, Carretera de tierra que conduce a Carabali y a carretera Santa Fe- Santiago.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de mayo de 1998.

EDICTO Nº 180-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

Que el señor (a) (tal) **MARILS O L. RODRIGUEZ DE LOAIZA**, vecino (a) de La Troncosa Final, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-1341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1430-98, según plano aprobado Nº 937-01-10230 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 32 Has - 7122.46 M<sup>2</sup> ubicadas en San Roque, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, al público:

NORTE: José G. Batista, SUR: G. Arriaga, LA HONDA

ESTE: Calle de 10.92 mts. de ancho a la carretera a las Altas

OESTE: José G. Batista y Quebrada La Honda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de mayo de 1998.

EDICTO Nº 180-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

Que el señor (a) (tal) **MARILS O L. RODRIGUEZ DE LOAIZA**, vecino (a) de La Troncosa Final, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-1341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1430-98, según plano aprobado Nº 937-01-10230 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 32 Has - 7122.46 M<sup>2</sup> ubicadas en San Roque, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, al público:

NORTE: José G. Batista, SUR: G. Arriaga, LA HONDA

ESTE: Calle de 10.92 mts. de ancho a la carretera a las Altas

OESTE: José G. Batista y Quebrada La Honda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de mayo de 1998.

EDICTO Nº 180-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

Que el señor (a) (tal) **MARILS O L. RODRIGUEZ DE LOAIZA**, vecino (a) de La Troncosa Final, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-1341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1430-98, según plano aprobado Nº 937-01-10230 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 32 Has - 7122.46 M<sup>2</sup> ubicadas en San Roque, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, al público:

NORTE: José G. Batista, SUR: G. Arriaga, LA HONDA

ESTE: Calle de 10.92 mts. de ancho a la carretera a las Altas

OESTE: José G. Batista y Quebrada La Honda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de mayo de 1998.

EDICTO Nº 180-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

Que el señor (a) (tal) **MARILS O L. RODRIGUEZ DE LOAIZA**, vecino (a) de La Troncosa Final, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-1341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1430-98, según plano aprobado Nº 937-01-10230 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 32 Has - 7122.46 M<sup>2</sup> ubicadas en San Roque, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, al público:

NORTE: José G. Batista, SUR: G. Arriaga, LA HONDA

ESTE: Calle de 10.92 mts. de ancho a la carretera a las Altas

OESTE: José G. Batista y Quebrada La Honda

ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1038 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de La Tenilla, Distrito de Cabore, de esta Provincia que se describe a continuación:

PARCELA Nº 1: Demarcada en el plano Nº 901-08-8314 con una superficie de 17 Has - 0739.24 M<sup>2</sup>.

NORTE: Carretera de 30 mts. de ancho que conduce a San Francisco y a Cabore.

SUR: José I. Justavio y Horacio Rodríguez.

ESTE: Benito Bonilla y Quebrada sin nombre.

OESTE: Simón Puga García y Melitón Sánchez.

PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 901-08-8314 con una superficie de 2 Has - 0551.49 M<sup>2</sup>.

NORTE: Simón Puga García.

SUR: Carretera de 30 mts. de ancho que conduce a San Francisco y a Quebrada Grande.

ESTE: Quebrada Grande.

OESTE: Víctor J. Miranda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cabore, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de mayo de 1998.

EDICTO Nº 180-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

Que el señor (a) (tal) **MARILS O L. RODRIGUEZ DE LOAIZA**, vecino (a) de La Troncosa Final, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-1341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1430-98, según plano aprobado Nº 937-01-10230 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 32 Has - 7122.46 M<sup>2</sup> ubicadas en San Roque, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, al público:

NORTE: José G. Batista, SUR: G. Arriaga, LA HONDA

ESTE: Calle de 10.92 mts. de ancho a la carretera a las Altas

OESTE: José G. Batista y Quebrada La Honda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de mayo de 1998.

EDICTO Nº 180-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

Que el señor (a) (tal) **MARILS O L. RODRIGUEZ DE LOAIZA**, vecino (a) de La Troncosa Final, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-1341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1430-98, según plano aprobado Nº 937-01-10230 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 32 Has - 7122.46 M<sup>2</sup> ubicadas en San Roque, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, al público:

NORTE: José G. Batista, SUR: G. Arriaga, LA HONDA

ESTE: Calle de 10.92 mts. de ancho a la carretera a las Altas

OESTE: José G. Batista y Quebrada La Honda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de mayo de 1998.

EDICTO Nº 180-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

Que el señor (a) (tal) **MARILS O L. RODRIGUEZ DE LOAIZA**, vecino (a) de La Troncosa Final, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-1341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1430-98, según plano aprobado Nº 937-01-10230 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 32 Has - 7122.46 M<sup>2</sup> ubicadas en San Roque, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, al público:

NORTE: José G. Batista, SUR: G. Arriaga, LA HONDA

ESTE: Calle de 10.92 mts. de ancho a la carretera a las Altas

OESTE: José G. Batista y Quebrada La Honda

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 064-98  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de La  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de Coclé,

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**ALEJANDRO RIOS  
MENESES Y OTROS,**  
vecino (a) de Pocri,  
corregimiento de Pocri,  
Distrito de Aguadulce,  
portador de la cédula de  
identidad personal Nº 2-  
94-1162, ha solicitado a  
la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº 2-  
403-97 según plano  
aprobado Nº 200-002-  
6936 la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierras Baldías  
Nacional adjudicable,  
con una superficie de 26  
Has + 0526,34 M2,  
ubicada en Juan Bran,  
Corregimiento de El  
Cristo, Distrito de  
Aguadulce, Provincia de  
Coclé, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Santo Castillo,  
Angel Maria Castillo P.  
SUR: Carretera de  
Grava a Naranjal - El  
Higo, Nicolas Castillo.  
ESTE: Angel Maria  
Castillo, José Quijada,  
Nicolas Castillo.  
OESTE: Darío Castillo,  
escuela de Juan Bran,  
carretera a El Higo.  
Para los efectos legales se  
fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho,  
en la Alcaldía del Distrito  
de — en la Corregiduría  
de El Cristo y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
organos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el artículo  
108 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última

publicación.  
Dado en Penonomé, a los  
18 días del mes de marzo  
de 1998.

**DIANA GOMEZ  
DE CALVO**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO  
VILLALOBOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-225-96  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 069-98  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de La  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de Coclé,  
HACE SABER:

Que el señor (a)  
**ROBERTO ARISTIDES  
LOPEZ QUIJADA,** vecino  
(a) de Penonomé,  
corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Penonomé, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 2-70-646, ha  
solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante solicitud  
Nº 4-10-205-92, según  
plano aprobado Nº 202-  
03-6941 la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierras Baldías  
Nacional adjudicable, con  
una superficie de 21 Has  
+ 9,719.77 M2, ubicada  
en Piedra Amarilla,  
Corregimiento de El  
Potrero, Distrito de La  
Pintada, Provincia de  
Coclé, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Ismael López  
Magallón,  
SUR: Urbano Arrocha -  
servidumbre - Arturo  
Ortega.  
ESTE: Arturo Ortega.  
OESTE: Río El Harno.  
Para los efectos legales se  
fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho,  
en la Alcaldía del Distrito  
de — en la Corregiduría  
de El Potrero y copias del  
mismo se entregarán al

interesado para que los  
haga publicar en los  
organos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el artículo  
108 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última  
publicación.  
Dado en Penonomé, a los  
17 días del mes de marzo  
de 1998.

**DIANA GOMEZ  
DE CALVO**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO  
VILLALOBOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-444-380-25  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4- COCLE  
EDICTO Nº 070-98

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de La  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de Coclé,

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**ROGELIO SEGUNDO  
FLORES,** vecino (a) del  
corregimiento de La  
Compañía, Distrito de  
Antón, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 2-68-342, ha  
solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante solicitud  
Nº 2-068-97 la  
adjudicación a título de  
compra, de una parcela de  
terreno que forma parte de  
la Finca Nº 1770, inscrita  
al Tomo 217, Folio 312 y  
de propiedad del Municipio  
de — Desarrollo  
Agropecuario, de un área  
superficial de 2 Has +  
1,430.11 M2, ubicada en el  
Corregimiento de El Valle,  
Distrito de Antón,  
Provincia de Coclé,  
comprendido dentro de los  
linderos:  
NORTE: Juan de la Cruz  
Walker Gil  
SUR: Quebrana Las  
Nubes, Maria Venera  
Rodriguez, servidumbre

ESTE: Dora P. de Boyd,  
Pablo Segundo Flores,  
Maria Venera, Pedro  
Pablo Rivera.

OESTE: Juan de la Cruz  
Walker Gil, Melanio  
Segundo Flores, Pedro  
Pablo Rivera.  
Para los efectos legales se  
fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho,  
en el de la Corregiduría de  
El Valle y copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
organos de publicidad  
correspondientes, tal como  
lo ordena el artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una vigencia  
de quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Penonomé, a los  
18 días del mes de marzo  
de 1998.

**DIANA GOMEZ  
DE CALVO**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO  
VILLALOBOS  
Funcionario Sustanciador  
L-444-474-56  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8- LOS  
SANTOS  
EDICTO Nº 030-98

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del Ministerio  
de — Desarrollo  
Agropecuario, del  
Departamento de Reforma  
Agraria, Región 8, en la  
Provincia de Los Santos,  
al público:

HACE SABER:  
Que el señor (Sra.) **JOSE  
DEL CARMEN  
VASQUEZ HERRERA,**  
vecino (a) de Panama del  
corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Panamá, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº FAV-75-408,  
ha solicitado al Municipio  
de — Desarrollo  
Agropecuario, la  
adjudicación a título

oneroso de 2 parcelas de  
tierras estatales  
adjudicables, de una  
superficie de 0 Has +  
5,520.66 y 2 Has +  
2,220.68 respectivamente,  
ubicada en Santo  
Domingo, Distrito de Las  
Tablas, localizado en el  
plano Nº 701-21-6762 y  
701-21-6725, de esta  
provincia, cuyos linderos  
son:

PARCELA Nº 1 0 Has +  
5,520.66 M2.  
NORTE: Carretera que  
conduce de Santo  
Domingo a la playa El  
Uerto.  
SUR: Terreno de Jorge  
Luis Epifanio.  
ESTE: Terreno de Adrián  
Córdoba.  
OESTE: Terreno de Jorge  
Luis Epifanio.  
PARCELA Nº 2, 2 Has +  
2,220.68 M2.  
NORTE: Camino que  
conduce a Via Las Tablas,  
Puerto Mensabé y Esther  
M. Jaén Herrera, Erasmo  
Jaén Herrera y Adrián Jaé  
Herrera.  
SUR: Camino a otras  
fincas.  
ESTE: Camino que  
conduce de la Via Las  
Tablas, Puerto Mensabé a  
otras fincas.  
OESTE: Terreno de Esther  
Maria Jaén Herrera,  
Erasmo Jaén y Adrián Jaén  
Herrera.  
Para los efectos legales se  
fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho  
en la Alcaldía del Distrito de  
Las Tablas o en la  
Corregiduría de Santo  
Domingo y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
organos de publicidad  
correspondientes, tal como  
lo ordena el artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una vigencia  
de quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Las Tablas a los  
5 días del mes de marzo  
de 1998.

**FELICITA G.  
DE CONCEPCION**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERICA  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-789  
Unica publicación R